



MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 61 - EXTRAORDINARIA
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

2° EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10690

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial.

Artículo 2°.- Ratifícanse en todos sus términos los Decretos Nros. 156 de fecha 9 de marzo de 2020 y 196 de fecha 16 de marzo de 2020, por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba, así como se crea el Fondo para Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas, integrado por la suma de Pesos Un mil doscientos millones (\$ 1.200.000.000), y por las demás sumas que se le asignen, debiendo a dicho efecto el Ministerio de Finanzas efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran a tal fin. Los Decretos cuya ratificación se dispone por este instrumento legal, compuestos de dos y una fojas respectivamente forman parte de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades y prerrogativas establecidas en los artículos 59 y 144 inciso 15 de la Constitución Provincial, y en el marco de la emergencia sanitaria declarada, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, dispondrá las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase especialmente al Ministerio de Salud de la Provincia, a disponer la asignación, recepción y/o derivación de pacientes afectados por patologías no relacionadas a la emergencia sanitaria por Coronavirus, de establecimientos del sector público a establecimientos del sector privado, a efectos de ampliar su capacidad de atención ante el incremento de las situaciones que requieran su intervención.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10690	Pag. 1
Decreto N° 197.....	Pag. 1
Decreto N° 198.....	Pag. 1

Artículo 5°.- Las medidas que establezca el Ministerio de Salud durante la situación de emergencia declarada por la presente Ley, serán de acatamiento obligatorio por los prestadores del sector privado y los financiadores del servicio de salud cuyos afiliados sean residentes permanentes en la Provincia de Córdoba, como así también por los establecimientos sanitarios dependientes del ámbito municipal y comunal, considerándose falta grave a su incumplimiento, cumplimiento parcial o defectuoso, siendo en consecuencia pasibles de las sanciones que cada régimen legal determina.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS
ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 197

Córdoba, 18 de marzo de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.690, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 198

Córdoba, 18 de marzo de 2020

VISTO: la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Estado Federal a través de la sanción de la Ley N° 27541 y su ampliación establecida mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, así como la Resolución del Ministerio de Turismo de la Nación N° 131/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Córdoba, en el marco de la situación socio sanitaria de público conocimiento por la que atraviesa el país, viene adoptando medidas conducentes a poner en acción la protección de la salud de la

población, a efectos de evitar que la presencia y transmisión de dichas patologías puedan afectar a los ciudadanos e impactar en el ámbito local. Que el Decreto N° 260/2020, entre otras disposiciones, autoriza en su artículo dieciocho a proceder al cierre de lugares de acceso público y la suspensión de eventos masivos a los efectos de evitar aglomeraciones.

Que el Ministerio de Turismo de la Nación ha emitido la Resolución N° 131/2020, estableciendo medidas dirigidas a los agentes de viaje y establecimientos hoteleros de la República Argentina, con vigencia hasta el treinta y uno de marzo próximo, a fin de paliar los efectos que la emergencia sanitaria provoca en la sociedad argentina.

Que las acciones que la realidad exige, requieren la coordinación de todos los sectores involucrados, a efectos de que las medidas que se dispongan resulten eficaces para el cometido a las que están destinadas.

Que corresponde actuar en unidad con las autoridades federales, adhiriendo a la mentada Resolución, y disponiendo, para una mayor eficacia de las medidas que se planifican y ejecutan, que todos los establecimientos dedicados al alojamiento temporario o transitorio de personas (hoteles, apart hotel, hosterías, residenciales, conjunto de departamentos o de casas de uso turístico, posadas, moteles, hostales, albergues, campings, cabañas y apart-cabañas, complejos turísticos y/o especializados, alojamientos alternativos, colonias, entre otras) en el ámbito de la Provincia de Córdoba, deberán permanecer cerrados desde las cero horas (0:00 hs.) del día 19 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que por otro lado, atento a lo informado por las autoridades sanitarias, el actual estado de situación de la emergencia hace necesario disponer el cierre de los shoppings desde las cero horas (0:00 hs.) del día 20 de marzo hasta las cero horas (0:00 hs.) del día 25 de marzo de 2020, con excepción de los supermercados y farmacias que se encuentren en sus ámbitos.

Por ello, las normas legales citadas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- ADHIERESE la Provincia de Córdoba a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación.

Artículo 2°.- DISPÓNESE desde las cero horas (0:00 hs.) del día 19 de marzo y hasta el día 31 de marzo del corriente inclusive, la suspensión de las actividades, y en consecuencia el cierre, de todos los establecimientos hoteleros, apart hotel, hosterías, residenciales, conjunto de departamentos o de casas de uso turístico, posadas, moteles, hostales, albergues, campings, cabañas y apart-cabañas, complejos turísticos y/o especializados, alojamientos alternativos, colonias y cualquier otra forma, tipo y/o sistema de alojamiento temporario o transitorio, cualquiera fuera su modalidad de contratación, con las excepciones establecidas por el artículo 2° de la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación.

Artículo 3°.- DISPÓNESE desde las cero horas (0:00 hs.) del día 20 de marzo y hasta las cero horas (0:00 hs.) del día 25 de marzo próximos, el cierre de todos los shoppings de la Provincia de Córdoba, sólo pudiendo funcionar los supermercados y farmacias que se encuentren ubicados dentro de sus ámbitos. Los establecimientos comerciales no alcanzados por el cierre dispuesto en el presente, deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como las demás autoridades competentes, a fin de evitar las aglomeraciones de personas y la propagación del virus.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)